



19/02/2024, 09:42:21
MOBOTE, MORAISON, EVA MARIA
Este es una copia autógrafa imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, reguladora del régimen jurídico de la Administración Pública y de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, reguladora del régimen jurídico de la Administración Pública y de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, reguladora del régimen jurídico de la Administración Pública. El documento original puede ser consultado en la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumento e adjudiando del código seguro de verificación (CSV) (CARM-el1ed87-402-1722-e0ff-005056966208)

23 (Tipo 1)
43 (Tipo 2)

24 (Tipo 1)
44 (Tipo 2)

47 (Tipo 1)
47 (Tipo 2)

50 (Tipo 1)
50 (Tipo 2)



PREGUNTA	OPOSITOR(ES)	ACUERDO DEL TRIBUNAL
		<p>Europea del Medio Ambiente y a la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente.</p> <p>La pregunta se refiere a la creación de un organismo que existe y no se ha extinguido, por lo que la fecha de su creación ya no se puede cambiar por ninguna norma posterior y, en ningún caso, depende de la vigencia de la norma.</p>
	***3039**	<p>DESESTIMAR</p> <p>Se considera que la opción d) no es válida (por correcta), teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de referencia en relación con las especies RN2000, que incluye bajo esa denominación <i>“tanto las especies de interés comunitario incluidas en el anexo II de la Directiva Hábitats, como las especies de aves incluidas en el anexo I de la Directiva Aves y las especies de aves migratorias de llegada regular no incluidas en este último anexo”</i>.</p> <p>Por tanto, la única opción válida (por correcta), es la señalada por el tribunal, la opción b).</p> <p>En modo alguno está establecido que la redacción de las preguntas de un ejercicio de oposición y/o sus respuestas deban ajustarse al literal de un precepto normativo.</p>
	<p>***3039**</p> <p>***0342**</p> <p>***3127**</p> <p>***0553**</p> <p>***0914**</p>	<p>DESESTIMAR</p> <p>Se considera que la única opción válida (por correcta) es la c) teniendo en cuenta la caracterización de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Segura contenida en el Anexo XII del Plan Hidrológico de dicha Demarcación (revisión de 3^{er} ciclo 2022-2027).</p> <p>Así, la única masa de agua subterránea declarada en riesgo de entre las citadas en las cuatro opciones que no se encuentra en el ámbito de la Región de Murcia es Conejeros Albatana (en el ámbito de Castilla La Mancha).</p> <p>La Orden de 31 de enero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Biología (BORM 31, 07/02/2014) es un programa de materias, y no de leyes u otras disposiciones de carácter normativo.</p> <p>Se considera que la pregunta se relaciona inequívocamente con las materias a las que se refieren los temas 11, 30 y 35 de dicho Programa.</p>
	***2096**	
	***0272**	<p>DESESTIMAR</p> <p>Con posterioridad a la publicación de esa Orden se han declarado más espacios naturales protegidos, de forma que no es posible que entonces se contemplaran en la misma como tales.</p> <p>Por tanto, la opción válida (por correcta) es la opción d).</p>
	<p>***7661**</p> <p>***8467**</p> <p>***8114**</p> <p>***1248**</p> <p>***1862**</p>	<p>DESESTIMAR</p> <p>Se considera que la única opción válida (por correcta), es la señalada por el Tribunal, la opción d).</p>



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-41fd87-4f02-1222-e01f-005056916680

19/02/2024, 09:42:21 MURCIE, MORATÓN, EVA MARIA

PREGUNTA	OPOSITOR(ES)	ACUERDO DEL TRIBUNAL
	***3039**	A tenor de lo establecido en los Planes de Recuperación aprobados en la Región de Murcia, se estima que las opciones a) y c) no pueden considerarse como válidas (por correctas) al no reflejar el sentido pleno y/o íntegro de lo indicado en ellos, en el caso de la opción a), respecto de porqué esas especies constituyen amenaza para la malvasía, y en el caso de la opción c), en lo que respecta a las áreas críticas para la nutria descritas para el Río Segura.
	***7187**	
	***0553**	
31 (Tipo 1) 51 (Tipo 2)	***8467**	DESESTIMAR El Manual de Interpretación de los Hábitats Naturales y Seminaturales de la Región de Murcia (Universidad de Murcia, 2008) es citado como bibliografía de referencia en todos los Planes de Gestión de los espacios protegidos elaborados desde la CARM, incluyendo el último publicado con fecha 16/02/2023.
42 (Tipo 1) 42 (Tipo 2)	***0272**	DESESTIMAR Se considera que la opción válida, (por correcta), es la opción c), en base a lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que indica, que, a los efectos de lo establecido en la Ley de Evaluación ambiental, una modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga un incremento de más del 30 por 100. En modo alguno existe obligación de citar la normativa en el enunciado de las preguntas de este proceso selectivo. Por otro lado, de la literalidad del enunciado, esto es, “(…), y a los efectos de lo establecido en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental (...)”, en ningún caso se puede entender que el incremento por el que se pregunta esté contenido en dicha Ley de evaluación ambiental.
48 (Tipo 1) 48 (Tipo 2)	***8114** ***1862** ***7187** ***0342**	DESESTIMAR Se considera que la opción válida, (por correcta), es la c) según lo establecido para la masa de agua <i>Sierra de Cartagena</i> en el Apéndice 10.2 Objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea del Anexo X Disposiciones normativas del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Segura del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos. La masa de agua subterránea Sierra de Cartagena no tiene establecido un objetivo parcial al año 2027 en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura. La Orden de 31 de enero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Biología (BORM 31, 07/02/2014) es un programa de materias, y no de leyes u otras disposiciones de carácter normativo. El Tribunal considera que la pregunta se relaciona inequívocamente con las materias a las que se refieren los temas 11, 30 y 35 del programa de materias específicas del Cuerpo Superior Facultativo, opción Biología.
48 (Tipo 1) 48 (Tipo 2)	***3127**	
	***2096**	DESESTIMAR





PREGUNTA	OPOSITOR(ES)	ACUERDO DEL TRIBUNAL
	***2096**	fúngicas, como la producida por el hongo <i>Pyricularia oryzae</i> , afectan al cultivo del arroz. https://arrozinnova.com/seguimos-innovando-en-los-arrozales-del-coto-arrocero-de-calasparra/

84 (Tipo 1) 62 (Tipo 2)	***7661**	ESTIMAR La legislación citada está derogada, por tanto las pregunta 84 del tipo I y la pregunta 62 del Tipo II quedan anuladas.
	***8114**	
	***1248**	
	***1862**	
	***3039**	
	***7187**	
	***0914**	
	***2096**	
	***0272**	
85 (Tipo 1) 83 (Tipo 2)	***8114**	DESESTIMAR La pregunta está dentro del temario. Uno de los apartados del tema 65 es el "Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC)". Este sistema de Información está desarrollado en el R.D. 1047/2022, de 27 de diciembre, donde se describe que es un sistema informático basado en el uso de la red SARA.
	***1862**	
	***7187**	
87 (Tipo 1) 85 (Tipo 2)	***0914**	DESESTIMAR El tema 60 es: "La agricultura ecológica como alternativa a la agricultura convencional. Aspectos regionales". En la Orden de 15 de Marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se desarrolla el "Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia", estando, por tanto, incluido en el tema. La pregunta realizada procede del Artículo 34: "Certificación" y la respuesta correcta es la "b"
	***2096**	
88 (Tipo 1) 86 (Tipo 2)	***3039**	DESESTIMAR El tema 60 es: "La agricultura ecológica como alternativa a la agricultura convencional .Aspectos regionales". En la Orden de 15 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se desarrolla el "Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia", estando, por tanto, incluido en el tema. La pregunta realizada procede del Artículo 10: "Registro de Productores" y la respuesta correcta es la "c".
	***0342**	
	***3127**	
	***2096**	
	***0272**	
89 (Tipo 1) 87 (Tipo 2)	***1993**	DESESTIMAR <ul style="list-style-type: none"> En la página 100 de la página web del Ministerio de Agricultura (MAPA): https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_Hort/Hort_1989_53_92_102.pdf se cita: "la formación de gemas o de raíces in vitro depende de la relación citoquinina/auxina presente en el medio. La relación citoquinina/auxina superior a 1 provoca formación de gemas y brotes, mientras que si son inferiores, inducen a la formación de raíces, es decir, las citoquininas tienen acción caulogénica (formación de gemas y brotes) y las auxinas son rizogénicas (formación de raíces)" En las páginas 72 y 73 del libro: "Cultivo in vitro de las plantas superiores" (de R.L.M. Pierik, Ed. Mundi-Prensa, 1990) se indica que las auxinas "generalmente
	***2096**	





19.02/2024.09:42:21

Estos es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los valores de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificafirma> introduciendo el código de verificación (CSV) CARM-4116187-410277-00500569166280



93 (Tipo 1)
91 (Tipo 2)

92 (Tipo 1)
90 (Tipo 2)

91 (Tipo 1)
89 (Tipo 2)

88 (Tipo 1)
86 (Tipo 2)

87 (Tipo 1)
85 (Tipo 2)

86 (Tipo 1)
84 (Tipo 2)

85 (Tipo 1)
83 (Tipo 2)

84 (Tipo 1)
82 (Tipo 2)

83 (Tipo 1)
81 (Tipo 2)

82 (Tipo 1)
80 (Tipo 2)

81 (Tipo 1)
79 (Tipo 2)

80 (Tipo 1)
78 (Tipo 2)

79 (Tipo 1)
77 (Tipo 2)

78 (Tipo 1)
76 (Tipo 2)

77 (Tipo 1)
75 (Tipo 2)

76 (Tipo 1)
74 (Tipo 2)

75 (Tipo 1)
73 (Tipo 2)

74 (Tipo 1)
72 (Tipo 2)

73 (Tipo 1)
71 (Tipo 2)

72 (Tipo 1)
70 (Tipo 2)

71 (Tipo 1)
69 (Tipo 2)

70 (Tipo 1)
68 (Tipo 2)

69 (Tipo 1)
67 (Tipo 2)

68 (Tipo 1)
66 (Tipo 2)

67 (Tipo 1)
65 (Tipo 2)

66 (Tipo 1)
64 (Tipo 2)

65 (Tipo 1)
63 (Tipo 2)

64 (Tipo 1)
62 (Tipo 2)

63 (Tipo 1)
61 (Tipo 2)

62 (Tipo 1)
60 (Tipo 2)

61 (Tipo 1)
59 (Tipo 2)

60 (Tipo 1)
58 (Tipo 2)

59 (Tipo 1)
57 (Tipo 2)

58 (Tipo 1)
56 (Tipo 2)

57 (Tipo 1)
55 (Tipo 2)

56 (Tipo 1)
54 (Tipo 2)

55 (Tipo 1)
53 (Tipo 2)

54 (Tipo 1)
52 (Tipo 2)

53 (Tipo 1)
51 (Tipo 2)

52 (Tipo 1)
50 (Tipo 2)

51 (Tipo 1)
49 (Tipo 2)

50 (Tipo 1)
48 (Tipo 2)

49 (Tipo 1)
47 (Tipo 2)

48 (Tipo 1)
46 (Tipo 2)

47 (Tipo 1)
45 (Tipo 2)

46 (Tipo 1)
44 (Tipo 2)

45 (Tipo 1)
43 (Tipo 2)

44 (Tipo 1)
42 (Tipo 2)

43 (Tipo 1)
41 (Tipo 2)

42 (Tipo 1)
40 (Tipo 2)

41 (Tipo 1)
39 (Tipo 2)

40 (Tipo 1)
38 (Tipo 2)

39 (Tipo 1)
37 (Tipo 2)

38 (Tipo 1)
36 (Tipo 2)

37 (Tipo 1)
35 (Tipo 2)

36 (Tipo 1)
34 (Tipo 2)

35 (Tipo 1)
33 (Tipo 2)

34 (Tipo 1)
32 (Tipo 2)

33 (Tipo 1)
31 (Tipo 2)

32 (Tipo 1)
30 (Tipo 2)

31 (Tipo 1)
29 (Tipo 2)

30 (Tipo 1)
28 (Tipo 2)

29 (Tipo 1)
27 (Tipo 2)

28 (Tipo 1)
26 (Tipo 2)

27 (Tipo 1)
25 (Tipo 2)

26 (Tipo 1)
24 (Tipo 2)

25 (Tipo 1)
23 (Tipo 2)

24 (Tipo 1)
22 (Tipo 2)

23 (Tipo 1)
21 (Tipo 2)

22 (Tipo 1)
20 (Tipo 2)

21 (Tipo 1)
19 (Tipo 2)

20 (Tipo 1)
18 (Tipo 2)

19 (Tipo 1)
17 (Tipo 2)

18 (Tipo 1)
16 (Tipo 2)

17 (Tipo 1)
15 (Tipo 2)

16 (Tipo 1)
14 (Tipo 2)

15 (Tipo 1)
13 (Tipo 2)

14 (Tipo 1)
12 (Tipo 2)

13 (Tipo 1)
11 (Tipo 2)

12 (Tipo 1)
10 (Tipo 2)

11 (Tipo 1)
9 (Tipo 2)

10 (Tipo 1)
8 (Tipo 2)

9 (Tipo 1)
7 (Tipo 2)

8 (Tipo 1)
6 (Tipo 2)

7 (Tipo 1)
5 (Tipo 2)

6 (Tipo 1)
4 (Tipo 2)

5 (Tipo 1)
3 (Tipo 2)

4 (Tipo 1)
2 (Tipo 2)

3 (Tipo 1)
1 (Tipo 2)

2 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

1 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)

0 (Tipo 1)
0 (Tipo 2)



PREGUNTA	OPOSITOR(ES)	ACUERDO DEL TRIBUNAL
73 (Tipo 2)	***8114**	Según el “Atlas Climático de la Región de Murcia”, publicado por AEMET (https://repositorio.aemet.es/handle/20.500.11765/13220), en el apartado 5.3: “Clasificación climática de Köppen” (página 98), se cita: “la clasificación de Köppen (o de Köppen-Geiger) se realiza a través del cálculo del índice K, que es el cociente entre la precipitación media anual (en centímetros) y la temperatura media anual (en grados centígrados). La única respuesta válida entre las opciones presentadas en la pregunta es la “a”
	***1248**	
	***1862**	
	***7187**	
	***0553**	
	***0914**	
	***2096**	

97 (Tipo 1)	***2096**	DESESTIMAR Esta pregunta está sacada del portal estadístico de la Región de Murcia (CREM-Centro Regional de Estadística de Murcia), en el punto 4 de “Evolución de la superficie de las tierras de cultivo según tipo de cultivo”. Hectáreas desde el año 2010 al 2022. http://econet.carm.es/inicio/-/crem/sicrem/PU590/sec14.html Los datos públicos están publicados
-------------	-----------	---

98 (Tipo 1) 96 (Tipo 2)	***7661**	DESESTIMAR Esta denominación se puede encontrar en la página web de AEFA (Asociación Española de Fabricantes de Agronutrientes): https://aeфа-agronutrientes.org/enmienda-agricola
	***8114**	
	***1248**	
	***1862**	
	***3039**	
	***7187**	
	***0553**	
	***0914**	

102 (Tipo 1) 107 (Tipo 2)	***2096**	DESESTIMAR Se considera que la opción b) es la opción válida (por incorrecta), atendiendo a lo establecido en el artículo 2 de la Orden citada, esto es “ <i>Los puertos cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que se encuentran autorizados para el desembarque de productos procedentes de la acuicultura son los de San Pedro del Pinatar, Mazarrón y Águilas.</i> ” La composición y organización sintáctica de la oración del apartado b) es clara y determinante para poder identificar su incorrección respecto a lo indicado en la referida Orden.
------------------------------	-----------	---

105 (Tipo 1) 100 (Tipo 2)	***2096**	DESESTIMAR Se considera que la opción d) es la única opción válida, atendiendo a lo establecido en el artículo 11.1.b) del Real Decreto citado, esto es, que “ <i>el transportista deberá poseer en formato papel o poder demostrar que se ha transmitido electrónicamente, un albarán, factura u otro documento con similar información, que contenga, al menos, la siguiente información, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre:</i> 1.º Denominación comercial de la especie y su nombre científico. 2.º Método de producción. 3.º Zona de captura o de cría. 4.º Arte de pesca en el caso de pesca extractiva. 5.º Número de lote.
------------------------------	-----------	--

19/02/2024 09:42:21
 MORALES MORALES, EVA MARIA
 Este es una copia autenticada impresa de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser comprobada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores/verificadores> o introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en el apartado de verificación o introduciendo el código seguro de verificación (CSV) en el apartado de verificación.





en los requisitos.

19/02/2024 09:42:21
MOROTE MORATON, EVA MARIA
Este es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros.
https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código según el protocolo de verificación (CSV) (CARMA-018) 02-1722-eoff-005056966280



109 (Tipo 1)
134 (tipo 2)

113 (Tipo 1)
138 (Tipo 2)

115 (Tipo 1)
140 (Tipo 2)

***3039**

***8114**
***1248**
***1862**

***7187**

***7661**
***8467**
***8114**

PREGUNTA	OPOSITOR(ES)	ACUERDO DEL TRIBUNAL
		<p>6.º Cantidades de cada especie, indicando el peso neto en kilogramos o número de ejemplares por kilogramo, según proceda.”</p> <p>El enunciado de la pregunta, además de describir la circunstancia de partida a considerar por el/la opositor(a), reproduce literalmente lo indicado en el artículo 11. <i>Documentación necesaria para el transporte de productos pesqueros</i> del RD de primera venta para la circunstancia descrita.</p> <p>El tribunal no ha incluido nada a la redacción dada en el artículo que pueda llevar a una interpretación distinta a la que el legislador quiso desde el origen para todos aquellos que tuvieran que interpretar y observar la norma.</p>
		<p>DESESTIMAR</p> <p>Se considera que la opción c) es la única válida (por correcta) de entre las posibles, atendiendo a lo establecido en la <i>Disposición adicional tercera. Singularidad de las islas</i> del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, esto es, que <i>“Se considerarán especies exóticas invasoras todas las especies alóctonas introducidas que se reproduzcan en las islas deshabitadas del litoral. La administración ambiental competente dará prioridad a los programas de restauración biológica en estas islas, incluyendo la erradicación de estas especies, para lo cual podrán contar con el apoyo financiero definido en el artículo 17 o aportaciones específicas de fondos públicos con esta finalidad.”</i></p>
		<p>DESESTIMAR</p> <p>Se considera que la opción d) es la opción válida (por correcta), atendiendo a lo establecido en las Directrices y regulaciones relativas al uso público y a las actividades turísticas de el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela, concretamente la R.U.P 1ª, la R.U.P. 5ª y la R.U.P. 7ª.</p> <p>La Orden de 6 de octubre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 7 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, opción Biología de la Administración Pública Regional. (Código AFX06C22-2) (BORM 237 de 13/10/2022) establece en su apartado 6.2. que <i>“Las referencias normativas contenidas en la Orden que aprueba el programa, se entenderán hechas a las normas vigentes en el momento de la realización del correspondiente ejercicio.”</i></p> <p>El Decreto n.º 231/2020, de 29 de diciembre, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Sierra de Ricote y La Navela, y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela referido en el enunciado de la pregunta entró en vigor al día siguiente al de su publicación en el BORM, esto es, el 22 de enero de 2021, sin que haya sido publicada modificación alguna de su contenido en dicho boletín hasta el momento de la realización del ejercicio de oposición.</p>
		<p>DESESTIMAR</p>



19/02/2024, 09:42:21
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4116d87-4102-1722-e0ff-005056966280

16 (Tipo 1)
 41 (Tipo 2)



PREGUNTA	OPOSITOR(ES)	ACUERDO DEL TRIBUNAL
	***1248** ***1832** ***3039** ***7187** ***0342** ***3127** ***0914** ***2096**	<p>Se considera que la opción a) es la única válida (por correcta) de entre las posibles, atendiendo a lo establecido en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La <i>Regulación General 3ª</i> (RG 3ª) del Plan de Gestión de los Espacios Protegidos del Mar Menor y de la Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia. <i>"RG.3ª. Los planes, programas o proyectos se someterán al procedimiento de evaluación de repercusiones, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, al menos cuando pueda suponer, individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, la alteración, reducción, fragmentación o eliminación de hábitats de interés comunitario, o que puedan comprometer la reproducción, alimentación y descanso de las especies de fauna o que ocasionen daños en las especies vegetales o su aislamiento, o una pérdida de la calidad del paisaje irreversibles."</i> - La <i>Regulación relativa a la Conservación y Gestión Ambiental 4ª</i> (RCG 4ª) del Plan de Gestión de los Espacios Protegidos del Mar Menor y de la Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia. <i>"RCG. 4ª. La construcción e instalación de cualquier infraestructura o equipamiento sobre o en las proximidades de las praderas de fanerógamas marinas (Posidonia oceánica, Cymodocea nodosa y Zostera noltii) existentes en el ámbito del Plan de Gestión Integral podrá realizarse cuando, tras una adecuada evaluación, exista certeza de que no tendrá efectos negativos sobre su conservación."</i> - La <i>Disposición adicional séptima. Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000</i> de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental. <i>"1. La evaluación de los planes, programas y proyectos que, sin tener relación directa con la gestión de un espacio Red Natura 2000 o sin ser necesario para la misma, puedan afectar de forma apreciable a los citados lugares ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá, dentro de los procedimientos previstos en la presente ley, a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad."</i> - El Artículo 131 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas. <i>"1. Asimismo, necesitará el otorgamiento de concesión la ocupación del dominio público marítimo-terrestre por instalaciones desmontables que, por su naturaleza, finalidad u otras circunstancias requieran un plazo de ocupación superior a cuatro años."</i>
	0914 ***2096**	<p>DESESTIMAR</p> <p>Se considera que la opción válida (por incorrecta) es la opción d), atendiendo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lo establecido en el apartado 13.12.8. Zonificación de la ZEPA, Paraje de Los Llanos del Cagitán, del volumen II del Plan de Gestión Integral de referencia. - La Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.



19.02/2024.09:42:21

MOROTE, MORAÓN, EVA MARIA

117 (Tipo 1)
142 (Tipo 2)

118 (Tipo 1)
143 (Tipo 2)

119 (Tipo 1)
144 (Tipo 2)

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificacoinformacion>



PREGUNTA	OPOSITOR(ES)	ACUERDO DEL TRIBUNAL
		<p>- Artículo 5 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.</p> <p>En el Paraje Llanos del Cagitán, una de las zonas definidas como de Uso Agrario dentro de la ZEPA, no es obligatorio el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas agrícolas al no estar sobre ninguna zona de las designadas vulnerables.</p>
	***0914**	<p>DESESTIMAR</p> <p>El Tribunal considera que la pregunta se relaciona inequívocamente con las materias a las que se refiere el tema 30 del programa de materias específicas del Cuerpo Superior Facultativo, opción Biología establecido en la Orden de 31 de enero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Biología.</p> <p>Es el propio enunciado de la pregunta el que relaciona la actividad agrícola por la que se pregunta con la zona del ámbito de las medidas cautelares en la que se encuentra, al especificar a más de 1500 metros del límite interior de la ribera del Mar Menor y dentro de los límites del PORN.</p>
	***2096**	
	***2096**	<p>DESESTIMAR:</p> <p>Se considera que la respuesta válida (por correcta) es la a), teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La localización de la ZEC Cueva de Las Yeseras indicado en su Plan de Gestión. - La Orden de 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, la ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario. <p>La ZEC se localiza en Santomera y la única la única zona vulnerable de entre las opciones dadas que afecta a Santomera es la Ampliación de Vega Alta y Media.</p> <p>En modo alguno existe obligación de citar normativa en el enunciado de las preguntas de este proceso selectivo, así como tampoco que la normativa citada, en su caso, contenga de forma explícita la información requerida para contestar la pregunta adecuadamente.</p> <p>-</p>
	***8467**	<p>DESESTIMAR:</p> <p>Se considera que la opción válida (por correcta), es la opción c), teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las Zonas de Uso Agrario del apartado 12. Zonificación Volumen I. Síntesis, diagnóstico y medidas de conservación y gestión del Plan de Gestión de referencia. - La Orden de 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, la ampliación de las existentes y la determinación de
	***2096**	



PREGUNTA	OPOSITOR(ES)	ACUERDO DEL TRIBUNAL
	***2096**	Así, la opción válida (por correcta) de entre las posibles es la opción a), tanto para la pregunta 140 del tipo 1 como para la pregunta 115 del tipo 2.
147 (Tipo 1) 122 (Tipo 2)	***8467**	DESESTIMAR Se considera que la única opción válida (por correcta), es la opción a), teniendo en cuenta que ni el enunciado de la pregunta ni la propia opción d) hacen referencia a valores de vulnerabilidad del terreno (en las zonas 1 y 2 de la Ley del Mar Menor existen vulnerabilidades muy bajas, bajas, moderadas y altas) por lo que el apartado 1.14 del Código de Buenas Prácticas Agrícolas no puede ser referente.

19/02/2024 09:42:21

MOROTE MORATON, EVA MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-el1ed87-c102-1222-enif-0050569166280

